

ALTAMIRANO VARGAS, Jorge Ladio

(Dossier 5 pag. - 2 articulos)



NOMBRE COMPLETO:

Jorge Ladio Altamirano Vargas

EDAD al momento de la detención o muerte:

11-07-54, 19 años a la fecha de la detención.

PROFESION U OCUPACION:

Obrero Agrícola

FECHA de la detención o muerte:

15 de septiembre de 1973

LUGAR de la detención o muerte:

Detenido su domicilio ubicado en Fundo en Carril, km.8 del camino de Puerto Octay y Osorno

ORGANISMO RESPONSABLE de la detención o muerte:

Carabineros de la dotación de la Tenencia de Puerto Octay

TIPO CASO de violación de derechos humanos:

Detenido Desaparecido

HISTORIA PERSONAL Y POLITICA:

Soltero, Secretario del Sindicato Campesino de Puerto Octay.

Militante del Partido Comunista de Chile.

SITUACION REPRESIVA

Jorge Ladio Altamirano Vargas, 19 años de edad a la ocurrencia de los hechos, obrero agrícola, dirigente sindical, militante del Partido Comunista, fue detenido el 15 de septiembre de 1973, cerca de las 12:30 horas por funcionarios de Carabineros que llegaron hasta su domicilio ubicado en el predio agrícola "Carril", ubicado a 8 kilómetros de Puerto Octay.

Los aprehensores eran funcionarios de Carabineros de la dotación de la Tenencia de Puerto Octay, entre los cuales los testigos pudieron reconocer al mando del grupo al Teniente Juan Artemio Ríos y los carabineros Héctor Matus y Ricardo Navarrete. Los policías, que llegaron al lugar en una camioneta de color rojo, perteneciente a la Municipalidad de Puerto Octay, se bajaron del vehículo y "entraron violentamente a la casa -según señala Nelly Altamirano en la presentación de una querrela criminal (los funcionarios Héctor Matus y Ricardo Navarrete)- y sin miramientos, entre insultos y empujones, sacaron a mi hermano quien vestía su ropa de trabajo, procediendo a introducirlo a viva fuerza a la camioneta. Mientras se realizaba el operativo, el Teniente Juan Ríos, junto con otro Carabinero se quedaron a la distancia conversando con el dueño del fundo, Gabino Castro". Este señaló a la Ministra en Visita Juana González que: "Yo estaba presente cuando Altamirano fue detenido por el Teniente Ríos y lo llevaron en una camioneta. Anteriormente me habían tomado el fundo y Altamirano hacía de jefe. Yo había hecho una denuncia, no

recuerdo si en el Juzgado o en Carabineros".

El Domingo 16 de septiembre de 1973, al día siguiente, la señora Juana Vargas madre del afectado se presentó en la Tenencia de Carabineros de Puerto Octay para entregar los documentos de su hijo y ropa, pero los funcionarios policiales se negaron a recibir las especies. Ella relata en una declaración jurada que después de la negativa de los Carabineros "me regresé a casa a eso de las 15:00 horas, haciéndolo a pie. Cuando iba a la altura del cruce de Playa Maitén, me alcanzó la ambulancia del Hospital de Puerto Octay y al pasar, adelantándose, vi que llevaba a varios detenidos entre ellos a mi hijo, quien al verme me hizo señas a través del vidrio. El miércoles 19 de septiembre de ese año, supe de parte de Miguel Barrientos, que también estuvo detenido, que en la Tercera Comisaría de Carabineros de Rahue en Osorno habían puesto a mi hijo en celda aparte".

Efectivamente el afectado estuvo detenido junto a varios funcionarios del Hospital que permanecieron en la Unidad Policial mencionada.

Miguel Barrientos señaló en declaraciones prestada ante la Justicia que: "en efecto yo estuve detenido el 16 de septiembre de 1973 por Carabineros de la Tercera Comisaría de Rahue, y en el vehículo en que me trajeron de Puerto Octay a Osorno, venía también Jorge Altamirano".

En igual sentido declaró Angel Oyarzún, quien señaló al Juez del 2º Juzgado del Crimen de Osorno: "Cuando fui detenido en Puerto Octay y traído en un jeep del Hospital hasta la ciudad de Osorno, venía Jorge Altamirano". Similares afirmaciones hicieron otros detenidos, entre ellos figuran Adrián Levín Cárcamo y José Miranda.

A pesar que su familia realizó numerosas gestiones ante Carabineros y diversas autoridades de Osorno y Valdivia, no fue posible que alguna de ellas se hiciera responsable de lo sucedido con Jorge Altamirano, quien luego de ser detenido por funcionarios de Carabineros permanece desaparecido hasta la actualidad.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Ante el 2º Juzgado del Crimen de Osorno se presentó el 12 de noviembre de 1973 una denuncia por presunta desgracia del afectado. La causa fue rolada con el N° 42.668.

En un informe al Tribunal de la Comisaría de Investigaciones de Osorno, con fecha del 6 de diciembre de 1973, se señaló que "efectuadas diversas diligencias tendientes a conocer el paradero del afectado no arrojaron resultados positivos".

Consultado por el Juez, el Teniente de Carabineros Juan Ríos Villalobos Jefe de la Tenencia de Puerto Octay señaló, con fecha 3 de enero de 1974, que "efectivamente ese individuo (Jorge Altamirano) fue detenido por sospechoso el día 15 de septiembre de 1973 ...y fue puesto en libertad incondicional el día siguiente... Al ser puesto en libertad, firmó su salida y no manifestó a dónde se dirigiría".

En marzo de 1974 declararon ante el Juez diversos testigos de reclusión del afectado.

El 5 de abril de 1974 está fechado un oficio de la 3ª Comisaría de Carabineros de Osorno, en el que se informa al Tribunal que no existe registro alguno de la detención de Jorge Altamirano.

El 19 de abril de 1974 se declaró cerrado el sumario.

El 19 de abril de 1974 se resolvió sobreseer temporalmente la causa debido a que "no resulta completamente justificado que el hecho denunciado se haya debido a la comisión de un delito".

El 19 de mayo de 1976 el Ministro en Visita Trienal al Segundo Juzgado del Crimen de Osorno, don Teodoro Croquevielle, resolvió que "atendida la naturaleza del hecho investigado se desarchiva la causa y se consulte el sobreseimiento" decretado en el año 1974.

El 24 de junio de 1976 se aprobó la resolución por parte de la Corte de Apelaciones de Valdivia.

El 27 de junio de 1979 se inició en el 1er. Juzgado del Crimen de Osorno la causa rol N° 23.131, por querrela criminal por los delitos de secuestro, lesiones graves y posible homicidio de Jorge Altamirano, la acción estaba dirigida contra los funcionarios de Carabineros Héctor Matus y Ricardo Navarrete. Ese mismo día se ofició al 2° Juzgado del Crimen de Osorno a fin de que remitiera el expediente de la causa rol N°42.668 por el desaparecimiento del afectado.

El 11 de julio de 1979 comparecieron ante el Tribunal Juana Vargas y José Altamirano, padres del afectado, confirmando los hechos denunciados en la presentación de la querrela.

El 8 de agosto el Juez resolvió que "No siendo el delito por el cual se querrela Juana Vargas de los ordenados instruir sumario por la Il. Corte de Apelaciones de Valdivia, remítase el expediente al Segundo Juzgado del Crimen de esta ciudad, por corresponderle su conocimiento".

El 11 de agosto de 1979 se resolvió en el 2° Juzgado del Crimen de Osorno instruir sumario, rolando la causa con el N°51.521.

El 3 de septiembre de 1979 el Cabo 1° de Carabineros Héctor Matus Martínez informó al Tribunal que fue imposible citar a declarar a la señora Juana Vargas, madre del afectado. Durante el mes de septiembre las unidades de Carabineros de Osorno y Puerto Octay informaron en varias oportunidades al Tribunal que no fue posible citar a declarar a los denunciados.

El 5 de septiembre los funcionarios de Carabineros de la Tercera Comisaría de Osorno informaron al Juez que el Teniente Juan Ríos ya no era de la dotación de esa unidad y que se ignoraba en cuál estaría asignado.

El 22 de noviembre de 1979 compareció ante el Juez el Cabo 1° de Carabineros Héctor Guido Matus Martínez, señalando que no recuerda al afectado ni tampoco si lo detuvo alguna vez.

El 3 de diciembre de 1979 se acumuló la presente causa rol 51.521 a la causa rol 42.668 por tratar los mismos hechos y del mismo Tribunal.

El 11 de diciembre de 1979 la Ministra en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Valdivia Juana González Inzunza, designada para conocer las causas relativas a personas detenidas y desaparecidas en la Jurisdicción del mencionado Tribunal, continuó la tramitación de la causa.

Esta medida fue producto de una presentación hecha por los Vicarios Episcopales del Arzobispado a la Corte Suprema en tal sentido. El máximo Tribunal resolvió en Pleno Extraordinario del 21 de marzo de 1979, oficiar a cinco Cortes de Apelaciones a fin de dar curso a lo solicitado.

La magistrada dejó sin efecto el sobreseimiento de la causa 42.668 del 2° Juzgado del Crimen de Osorno.

Durante los meses de diciembre de 1979 y enero de 1980 diversas autoridades y organismo públicos informaron a la Ministra en Visita no tener antecedentes respecto del afectado.

En marzo de 1980 la Ministra tomó declaración a diversos testigos y funcionarios de Carabineros inculcados en los hechos investigados, además procedió a realizar careos entre ellos. El 8 y 15 de abril de 1980 la Ministra se constituyó en dependencias de 3ª Comisaría de Carabineros de Osorno y de la Cárcel Pública de Osorno respectivamente. En ambos lugares consultó los libros de registro. En la unidad policial le informaron que por disposición reglamentaria los libros del año 1973 fueron incinerados. En la oportunidad la Magistrada visitó los calabozos de la Comisaría.

El 23 de abril de 1980 la Ministra en Visita se declaró incompetente para seguir conociendo la causa, debido a que "del mérito de los antecedentes se desprende que en los hechos investigados han tenido participación miembros de

Carabineros", por lo que ordenó remitir los autos a la Fiscalía Militar Letrada de Osorno.

El 28 de abril de 1980 fue apelada la resolución. Y, el 4 de julio de 1980 fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, por estimar que los funcionarios querellados son miembros de Carabineros y porque "para los efectos de este cuerpo legal (Código de Justicia Militar) se entiende que hay estado de guerra o que es tiempo de guerra, no sólo cuando ha sido declarada oficialmente, sino también cuando de hecho existiere, situación que se produjo el 11 de septiembre de 1973, como es de pública notoriedad".

El 14 de julio de 1980 se presentó un recurso de queja en contra de los ministros de la Corte de Apelaciones de Valdivia ante la Corte Suprema, por la parte querellante.

El 6 de agosto de 1980 la Corte Suprema de Justicia declaró sin lugar el recurso de queja presentado.

El 11 de agosto de 1980 se presentó ante la Corte Suprema un recurso de reposición, el que fue rechazado el 13 de ese mes por la Corte señalada.

El 30 de octubre el Juez Militar de Valdivia aceptó la competencia para conocer la causa, ordenando que se instruyera el sumario respectivo en la Fiscalía Militar de Osorno, rolándola con el N°836-80.

El 9 de marzo de 1981 se declaró cerrado el sumario. El 18 del mismo mes el Fiscal Militar determinó el "sobreseimiento total y definitivo" de la causa, por estimar que "no existen antecedentes que permitan configurar los delitos de lesiones graves o muerte del ofendido". Además no existe documento alguno que permita probar la efectividad de la detención y en virtud de qué orden, dado que los libros respectivos fueron incinerados.

Finalmente, el Juez Militar señala que el hecho "ocurrió durante el período abarcado por la Amnistía del Decreto Ley 2.191". Y, dado que "no existen hasta la fecha personas procesadas o condenadas por dicho hecho, la Amnistía cubre la situación descrita".

El 27 de marzo de 1981 el Juez Militar de Valdivia confirmó la resolución consultada.

El 27 de agosto de 1981 la Corte Marcial aprobó el sobreseimiento de la causa.

El 6 de febrero de 1991, mediante el oficio N°2086, la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación presentó ante el 1er. Juzgado del Crimen de Osorno, una denuncia por la detención y posterior desaparición de diversas personas en la localidad de Rahue- Osorno, las que ocurrieron en los días posteriores al Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 en Chile. La denuncia se fundamentaba en las facultades que le otorgaba el Decreto Supremo N°355 del 9 de mayo de 1990.

El 18 de febrero de 1991, el Juez del citado tribunal resolvió instruir un sumario por los hechos denunciados. La causa fue rolada con el N°39.911-3. En la oportunidad citó a declarar a los familiares de los afectados.

El 27 de marzo de 1991 el Juez estimó que "resulta necesario y conveniente desglosar la presente causa en orden a instruir separadamente un sumario por cada una de las personas individualizadas en la denuncia" presentada el 6 de febrero de 1991.

El 8 de noviembre de 1991 ante el Primer Juzgado de Osorno se presentó una querrela en contra de los funcionarios de Carabineros Héctor Matus, Ricardo Navarrete y Juan Ríos, además se señala como cómplice a Gabino Castro dueño del fundo donde se produjeron los hechos. En la presentación se les acusa como responsables del secuestro y posible homicidio de Jorge Altamirano Vargas. La causa fue rolada con el N° 40.065. Actualmente se encuentra en tramitación.

Fuente: Vicaria de la Solidaridad

30 de Octubre 2004 Tercera

Diez ex carabineros procesados por DDHH quedan en libertad

Diez ex carabineros procesados el lunes pasado por causas de Derechos Humanos quedaron hoy en libertad bajo fianza en la Décima Región.

El coronel en retiro Adrián Fernández y nueve suboficiales fueron procesados por delitos cometidos entre 1973 y 1974 en la provincia de Osorno.

El grupo de ex uniformados está siendo investigado hace más de un año por el secuestro calificado de Lucio Angulo, René Urbina, Jorge Altamirano, Joel Fierro, José Huenuman, Luis Aro, Arturo Banderas y José Panguinamún.

Además, se les acusa del homicidio calificado de Martín Nuñez y el homicidio calificado frustrado de la ex alcaldesa de Entre Lagos, Blanca Banderas.

En un comienzo la investigación fue llevada por uno de los magistrados de la Décima Región quien debió abandonar la causa para asumir labores en los tribunales de la Reforma Procesal Penal, el caso fue asumido por el juez Ramírez quien trabaja con un equipo multidisciplinario de investigaciones.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.